

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Br. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se les un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su actualización, que deberá ser una vez cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, a ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á las partes interesadas, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo recibos de las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento porcentual.

Las Acreditaciones de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1913.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Noviembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se insertarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en el Boletín de 20 de Diciembre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Diciembre de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido aun con lo ordenado en la Real orden-circular publicada en el Boletín Oficial de 3 de Noviembre próximo pasado, referente á la confección de estadísticas de vacunación y revacunación de los dos semestres del año pasado y del primero del actual, y estando dispuesto, como estoy, á hacer cumplir este servicio, que la higiene pública reacia-

ma y los preceptos sanitarios aconsejan, y habiendo conminado ya, en atenta comunicación, á los Ayuntamientos con el riguroso cumplimiento de la Ley para castigar á los que por negligencia ó notoria desobediencia dejen de cumplir cuanto en el Reglo mandato se ordenaba, he dispuesto conceder un nuevo plazo de ocho días para que los Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, remitan, sin demora alguna, á este Gobierno civil, los estados de vacunación y revacunación que se reclaman; advirtiéndole que, si transcurrido dicho plazo, algunos Ayun-

tamientos incurrieran en responsabilidad por desobediencia, la exigiré con todo rigor, ordenando el mismo tiempo la intervención del libro-registro de vacunación, que según lo dispuesto, debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigiré, si esto no se cumple, la debida responsabilidad al Alcalde y al Secretario de los Ayuntamientos respectivos.

León 20 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS **DISTRITO DE LEÓN**

EXPEDIENTES CANCELADOS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título y pertenencias de los registros siguientes, el Sr. Gobernador ha declarado con esta fecha cancelados sus expedientes, y francos los terrenos correspondientes, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.229	Carmen	Hierro	6	Rodiezmo	D. Pedro Fernández	Villamanín	No tiene.
4.215	Nuestra Señora del Pilar	Idem	100	Idem	» José de Sagarninaga	Sondica (Vizcaya)	D. Estanislao Gutiérrez
4.252	San Pedro	Idem	26	Vai de San Lorenzo	» Herman Wensel	Alemania	No tiene.
4.221	Petra	Hulla	6	Folgoso de la Ribera	» Antonio García	Folgoso de la Ribera	Idem.
4.259	San Ramón	Idem	90	Idem	» Isidro Parada	Benavente	D. Angel Alvarez.
4.220	Segunda Regina	Idem	14	Lillo	» Manuel González	Camposolillo	No tiene.
4.216	Cuervo	Oro	60	Carracedelo	» Eduardo Corles	Worcerfter	Idem.
4.222	Hilda	Idem	7	Idem	» Pedro Gómez	León	Idem.
4.218	Inés	Idem	11	Idem	» H. Lorenzo Lewis	Toral de los Vados	D. Pedro Gómez.
4.223	Pretoria	Idem	136	Las Omañas	Idem	Idem	Idem.
4.240	Isidro 3.º	Piomo	10	Ponferrada	D. Isidro Parada	Benavente	D. Angel Alvarez.

León 15 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.245	Ampliación á Nuestra Señora del Pilar	Hierro	15	Rodiezmo	D. José de Sagarninaga	Sondica (Vizcaya)	D. Estanislao Gutiérrez
4.251	Salentana	Idem	20	Palacios del Sil	» Manuel Fanjul	Salientes	No tiene.
4.217	Demasia á Alasca 2.º	Hulla	4,80	Alvares	Sociedad Antracitas de Brañuelas	La Coruña	D. Angel Alvarez.
4.219	Calera	Idem	10	Riño	D. Tomás Allende	Madrid	» Domingo Allende.
4.196	Eugenio	Idem	160	Valderrueda	» Pedro Gómez	León	No tiene.
4.242	Eugenio 2.º	Idem	550	Idem	» Miguel D. G. Canseco	Idem	Idem.

León 15 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, castinos y círculos y carruajes de lujo, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 18 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de León

Juez de Vegas del Condado, don Amancio Blanco Viejo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Diciembre de 1913.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Don Eñas Valladares González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vegaquemada. Certifico: Que en el libro de ac-

tas que lleva esta Junta, aparece la siguiente:

«En Vegaquemada, á primero de Octubre de mil novecientos trece; reunida la Junta municipal del Censo electoral, previa convocatoria al efecto, bajo presidencia de D. Eleuterio Fernández, de orden del mismo, yo el Secretario, di lectura de los artículos 11 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y según ésta, procedía hacer la renovación de Presidente y Vocales de la expresada Junta, que ha de tomar posesión el día 2 de Enero próximo de 1914; y como en este día fué reunida también la Junta de Reformas Sociales, al sólo efecto de designar Presidente, correspondiendo este nombramiento al contribuyente D. Salvador López, que también se halla presente, se le dió posesión de su cargo, y se procedió al nombramiento de Vocales por sorteo, resultando: Vicepresidente 1.º, D. Felipe Martínez. Concejales de más edad; Vicepresidente 2.º, correspondió á D. Eusebio López; Vocales propietarios, D. Nicanor García, D. Pedro López Llamazares, D. Bonifacio López Valle y D. Sebastián Díez; suplentes, D. Alejandro Campillo, D. Antonio López y D. Salustiano Díez; todos mayores contribuyentes, por territorial con voto para Compromisario; no se designa ninguno por industrial por no tener la circunstancia anterior, á D. Julián Fernández, Vocal nato, Oficial retirado del Ejército; cesando en este día el Sr. Presidente que preside, y entrando en funciones el elegido don Salvador López, quien notificará los nombramientos á aquéllos y éste presidirá la Junta para el bienio de 1914 á 1915, ambos inclusive, con lo cual se dió por terminado el acto, que firman, y yo, Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Conviene con su original, al que me remito, y se remite al Sr. Gobernador civil á los efectos consiguientes.

Vegaquemada á 17 de Octubre de 1913.—El Presidente, Eleuterio Fernández.—Eñas Valladares.

Don Cayetano Herrero Andrés, Secretario del Juzgado municipal de Calzada del Coto, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo hay un acta que copiada á la letra dice:—«Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el bienio de 1914 á 1915.—En Calzada del Coto, á 1.º de Octubre de 1913; reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, y previa citación á los mayores contribuyentes, que también se relacionan al margen, y que tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados: D. Marcos Rojo Nicolás y Jacinto Nicolás Rojo, para Vocales, y D. Gregorio Riol Encina y D. Isaac Fernández Herrero, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió á nombrar, con los mismos trámites, un Vocal y un suplente de entre los mayores contribuyentes por industrial, D. Faustino Ajenjo Herrero, Vocal, y D. Bartolomé Pérez Lagartos, suplente.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907. Con lo cual se da por terminada la presente, que firman el Sr. Presidente y Vocales, de que yo el Secretario, doy fe.—El Presidente, Gregorio Andrés.—Vicepresidente, Manuel Bajo.—Vocales: Eugenio Bajo.—Antonio Carvajal.—Agustín Lera.—Jayetano Herrero, Secretario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Calzada del Coto á 16 de Octubre de 1913.—Cayetano Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Gregorio Andrés.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villacé

Por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por haber sido elegido Concejales el que en la actualidad la desempeña.

Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía, en los días expresados, sus instancias, acompañando á las mismas, certificado de buena conducta y méritos que cada uno posea.

El agraciado cobrará por trimestre vencidos 500 pesetas anuales. Villacé 10 de Diciembre de 1913. El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Alcaldía constitucional de Destrina

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1914, quedan expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, para que durante ellos, le examinen cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que procedan en derecho.

Destrina 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Trabeá.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de consumos para 1914, á fin de que pueda ser examinado por los en él comprendidos y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Valderrueda 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Luciano García de la Foz.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica pecuaria y urbana, y hojas de matrícula, formados para el año de 1914; previniéndoles que transcurrido el plazo de quince días, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Cistierna 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por los contribuyentes que en ellos figuran, y que se consideren agravados, por término de ocho días; pasados éstos no serán atendidas las que se hagan.

Gusendos 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Atanasio Ruano.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

En la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, se halla expuesto al público el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1.171 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, para que los contribuyentes puedan examinarlo durante dicho plazo y formular por escrito sus reclamaciones.

Trabadelo 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José Silva.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales, formado para el año próximo de 1914.

Villafranca del Bierzo 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Bálgoa.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetueja

Terminado el reparto de consumos y su copia, formado por este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Renedo de Valdetueja 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Bernabé García.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Terminados los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios de este Municipio, así como el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Molinaseca 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Felegrin Balboa.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confectonado el repartimiento de consumos para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Villamartin de Don Sancho 6 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Hilario Medina.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Terminado el reparto de consumos de este Municipio, que ha de regir en el próximo año de 1914, se halla al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Castrotierra 8 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, el repartimiento del impuesto de consumos, formado para el año de 1914, para oír reclamaciones.

Villamandos 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Anastasio Hueraga.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Confectonados el reparto de consumos y padrón de cédulas personales para el año próximo de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los comprendidos en los mismos y formular reclamaciones.

Villagatón 9 de Diciembre de 1915. El primer Teniente de Alcalde, Tomás Sánchez.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio

Formado el reparto vecinal de consumos de este término municipal para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, a fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Sahelices del Rio 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Victor de Vega.

Alcaldía constitucional de Gordoneillo

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de ocho días en esta Secretaría, el padrón de cédulas personales y reparto de consumos, formados para el año próximo de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Gordoneillo 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y el expediente de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.^a de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurridos dichos plazos no habrá lugar a ello.

Villasabariego 12 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

Alcaldía constitucional de La Erceña

A los efectos del art. 161 de la vi-

gente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1909 a 1912, inclusive.

Durante dicho plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Erceña 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Vegamián

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de oír reclamaciones.

Vegamián 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Celestino González.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos formado para el próximo año de 1914, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Fuentes de Carbajal 9 de Diciem-

- b) Disposición general de los edificios.
- c) Su construcción.
- d) Servicios generales y dependencias anexas.

CAPÍTULO XIV

EDIFICIOS CUBIERTOS

A.—Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública

Art. 94. Los edificios de los grupos A y B de nueva planta, se construirán, á ser posible, completamente aislados, y de no ser así, con salida á dos calles, por lo menos, cuidando de que las fachadas principales correspondan á plazas ó calles de 20 á 15 metros de anchura, respectivamente.

Art. 95. Los edificios de los grupos C y D se construirán con salidas á plazas ó calles de más de 10 metros de ancho.

En todos los casos el servicio de escenario se verificará por entradas independientes de las destinadas al público, sin más comunicación con la sala, que una puerta de 75 centímetros, con hoja de hierro.

Art. 96. El número de puertas del edificio á la calle, corresponderá al de espectadores, y el ancho mínimo será de dos metros, en la proporción de dos puertas, por lo menos, de dicho ancho por cada 500 espectadores ó fracción de ellos.

Para la entrada podrán estar abiertas una ó dos puertas de las citadas, y las restantes cerradas solamente con pasadores interiores, para que puedan abrirse con toda rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán en dirección á la salida, y en esa dirección abrirán en general todas las del edificio, excepto las de los palcos á los pasillos, que abrirán hacia dentro de aquéllos.

Art. 97. En el caso de que se disponga la entrada de carruajes, ésta será independiente de las otras entradas.

B.—Disposición general de los edificios

Art. 98. La capacidad cúbica del local destinado á los espectadores, cuando esté cerrado, corresponderá á las condiciones especiales de ventilación en cada local y á la índole del espectáculo á que aquél se destine; pero nunca podrá ser inferior á tres metros cúbicos por concurrente.

tidades para material de Secretaría y gastos de visitas, en relación con el número de espectáculos y la importancia de los mismos.

La administración del material y consignación para gastos de visitas, correrá á cargo del Presidente, á cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Las visitas de reconocimiento para autorizar la reforma ó apertura de los teatros y demás edificios destinados á espectáculos y recreos, deberán verificarlas tres individuos de la Junta, de los cuales dos, por lo menos, deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

TERCERA PARTE

De la construcción, reforma, clasificación y condiciones de los centros y demás locales de espectáculos

CAPÍTULO XII

DE LAS OBRAS DE NUEVA PLANTA Y REFORMA

Art. 84. Toda construcción de cualquier edificio, establecimiento ó local que haya de destinarse á espectáculos ó recreos públicos, habrá de solicitarse del Alcalde de la localidad por medio de instancia firmada por el dueño del edificio ó su representante legal, acompañada de una Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, detallando su descripción, construcción, materiales que hayan de emplearse en la misma, clase de espectáculo ó recreo á que se destine, alumbrado que haya de instalarse, uniéndose también á aquélla el dibujo de las diferentes plantas del edificio, fachadas y secciones, á escala de un centímetro por metro, y detalles de disposiciones especiales á la de cinco centímetros, también por metro. En estos planos, que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Art. 85. Cuando se trate de reforma ú obras en un edificio ya construído, habrá de solicitarse asimismo la licencia para su ejecución de la Autoridad municipal, presentando á ésta la Memoria y planos necesarios para su mejor inteligencia, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la Junta.

bre de 1915.—El Alcalde, Wenceslao Morán.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Terminados el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y padrón de riqueza urbana de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo, desde este día y por término de quince, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Terminado el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público por ocho días, para oír reclamaciones; pues pasados que sean no serán atendidas.

Villamoratiel 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Atanasio Alegre.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos presten examen y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Sevilla.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formados los padrones de cédulas personales, reparto de consumos y extraordinarios, para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por ocho días, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y urbana, formados en este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, a fin de oír reclamaciones. Balboa 14 de Diciembre de 1915. El Alcalde, Manuel Gancedo.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arzobispo

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones por espacio de ocho días, los repartos de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1914; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villaverde de Arzobispo 9 de Di-

ciembre de 1915.—El Alcalde, Nicancor Fernández.

JUZGADOS

Rodríguez Torres (José) natural y vecino de Pombreiro, hijo de Joaquín y Rosario, soltero, jornalero, de 22 años, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 4 de Diciembre de 1915.—El Juez de Instrucción, Manuel Murias.—Por el Secretario: El Oficial, Germán Hernández.

ANUNCIO OFICIAL

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones e impuestos de la provincia, y en su nombre y representación, Francisco González Legarriartu, Recaudador auxiliar de este partido de La Bañeza.

Hago saber: Que para pago de contribuciones que adeudan en esta Recaudación, se saca a pública subasta la finca que a continuación se expresa, en el Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos, partido judicial de La Bañeza.

De la propiedad de D. Juan Alva-

rez Vidal, vecino de La Mata del Páramo.—Una casa, en el término de La Mata, que figura con el número 19 de orden, cubierta de teja, que linda entrando, calle de San Pedro; derecha, de Cipriano García; izquierda, calle de D. Alonso, y por la espalda, huerta de Pablo Sarmiento Peñillero; valuada en 200 pesetas.

La subasta se celebrará el día 29 de Diciembre de 1915, en el pueblo de La Mata del Páramo, en la forma que determina el art. 95 de la vigente Instrucción de Recaudadores, de 26 de Abril de 1900.

La Mata del Páramo 4 de Diciembre de 1915.—El Recaudador auxiliar, Francisco González.—Visito bueno: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

ANUNCIO PARTICULAR

POLLINO GARAÑÓN

Se vende uno superior, negro, de tres años, alzado pasa de la «cuenda.» Para tratar con su dueño, vudada de C. Torbado, en San Pedro de las Dueñas (Sahagún—León).

LEON: 1915

Imp. de la Diputación provincial

Art. 86. En toda obra de reforma de estos edificios ó locales, se traerá á porcelos en armonía con este Reglamento, y, por consiguiente, no se autorizarán obras de rectificación que conserven el estado antiguo cuando éste sea defectuoso.

Art. 87. Con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, corresponde á los Arquitectos la dirección y formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta ya de reparación.

Por lo tanto, los Ayuntamientos no admitirán ni darán curso á ninguna solicitud de obras ni á ningún proyecto que no esté autorizado por la firma de un Arquitecto.

Art. 88. Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción ó reforma de los edificios ó locales destinados á espectáculos públicos, el proyecto habrá de ser remitido al Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador civil en las demás provincias, para su aprobación, quienes, á su vez, oirán á la Junta Consultiva de espectáculos. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recaiga la aprobación á que se contrae la primera parte del párrafo anterior, no se comenzará la construcción ó reforma del edificio ó local destinado á espectáculos públicos.

Art. 89. De conformidad con lo establecido en el art. 25 de la vigente ley Provincial, y en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912, en armonía con el artículo 5.º de la ley de 30 de Diciembre de dicho año, el Director general de Seguridad, en Madrid; los Gobernadores civiles en las provincias, y fuera de su residencia los Alcaldes, en su caso respectivo, no concederán licencia de apertura ó funcionamiento de edificios ó locales destinados á espectáculos ó recreos públicos, á principio de temporada, sin previo reconocimiento ó informe de la Junta.

Esta podrá proponer en el acto las modificaciones que juzgue oportunas, y la Autoridad acordará lo que estime procedente, fundando su providencia, caso de no conformarse con lo propuesto.

Art. 90. A toda instancia solicitando la apertura, que se presentará á la Autoridad gubernativa superior de la localidad en el orden que se establece en el anterior artículo, se acompañará certificación, expedida por un Arquitecto, sobre el estado del edificio, y otra del Inspector provincial de Sanidad ó del Subdelegado de Medicina, en los pueblos no capitales de provincia.

Las Empresas quedan también obligadas á presentar certificaciones análogas en cualquier época en que las exija la Autoridad gubernativa.

CAPÍTULO XIII

CLASIFICACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES DESTINADOS Á ESPECTÁCULOS Y RECREOS PÚBLICOS

Art. 91. Los edificios destinados á espectáculos y recreos públicos, se considerarán comprendidos en una de las dos clases siguientes:

Edificios cubiertos, y

Edificios al aire libre.

Pertenecen á la primera:

Los teatros, circos, frontones cubiertos, salas de concierto, salones de baile, cinematógrafos, cafés conciertos, panoramas y barracas de feria.

Y á la segunda:

Las plazas de toros, teatros, circos y cinematógrafos de verano, velódromos, aeródromos, frontones, tiros al blanco y parques de recreo.

Art. 92. Todos los edificios y locales cubiertos destinados á espectáculos públicos, se subdividirán en cuatro grupos, con arreglo á la capacidad de cada uno de ellos, y serán los siguientes:

Grupo A. Edificios ó locales de 1.500 personas en adelante.

Grupo B. Los de 1.001 á 1.500.

Grupo C. Los de 500 á 1.000.

Grupo D. Los de menos de 500.

Art. 93. Dichos edificios y locales se sujetarán á las prescripciones que se detallan en el presente Reglamento, y que se refieren á los siguientes extremos:

a) Emplazamientos y comunicaciones con la vía pública.